

Expediente 2009-00166-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de adjudicación de apoyos, promovida por LUZ MARINA TABORDA QUINTERO, mediante apoderada judicial en relación con el interdicto MARIO JAVIER TABORDA QUINTERO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Es necesario precisar que, a la fecha aún no ha entrado en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 del 2019, por lo cual no es posible, dar curso a un proceso o trámite de Adjudicación de Apoyos "Permanente".
2. La apoderada judicial de la parte solicitante debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, todo ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, (proceso transitorio), por tanto, debe dar precisión a la posible controversia, ya que el proceso de adjudicación de apoyos **transitorio** se tramita como un proceso verbal sumario, es decir, debe existir parte activa y pasiva.
3. Así mismo, debe indicar o determinar los apoyos requeridos, en relación con los actos jurídicos en concreto (numerales 4,5,6,7 del artículo 3 de la ley referida,
4. Deberá la parte actora, precisar cuál es la pretensión que persigue con la presentación de esta acción, ya en se refiere a **adjudicación de apoyos, a remoción de guardador y a rendición de cuentas**, atendiendo, que estos últimos pedimentos, conforme al artículo 61 ibídem, se encuentran derogados.
5. Bajo este entendido, de acuerdo a la acción que pretende iniciar, en **forma transitoria**, la demandante allegará el poder especial.
6. Por último, informar que gestiones se han realizado a favor de la persona con discapacidad, conforme a los artículos 16,17 y 22 de la ley 1996 de 2019, reglamentada por el Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyos transitorio, promovida por LUZ MARINA TABORDA QUINTERO, mediante apoderada judicial en relación con el señor MARIO JAVIER TABORDA QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO. Reconocer personería suficiente para actuar a la Dra. MARIA DAMARIS CAÑAS GARCÍA, en representación de la parte demandante, para efectos del presente auto.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80faa17ee89673f3dfbf667e1541001cffcba27fac8a2402551fe97145812f3a

Documento generado en 06/05/2021 06:03:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPENDIENTE 201800381-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho entra a resolver el memorial allegado por el demandante, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde solicita levantar la medida de prohibición de salida del país a la señora JOSEFINA MEDINA VALENCIA, toda vez que la demandada ha efectuado el pago del capital más los intereses adeudados

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario, el Despacho resuelve favorablemente su petición, en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de impedimento de salir del país, en relación con la señora JOSEFINA MEDINA VALENCIA, con CC#41'915.623, la cual fue comunicada a Migracion con oficio N° 1621 de fecha siete (7) de noviembre de 2018. **Librese el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a15ade666bfe630c1bad271b68d0d1d55238c0c54b64c20a3891d99085226e5**
Documento generado en 06/05/2021 06:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-00295-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, es decir, por el término de 30 días, se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto que libro mandamiento de pago de fecha Septiembre 3 de 2019, en relación con la notificación del mismo al ejecutado, dentro de la presente ejecutivo promovido por DIANA JIMENA ZAMBRANO en representación Josep Damian González, en contra de JOSE FRANKLIN GONZALEZ, So pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
3CE95144668ECA19924015847555CBD13B819
D25703D4362FC89846C3BF5ABE4
DOCUMENTO GENERADO EN 06/05/2021
06:03:37 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO
EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)
[GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas, tal y como fue ordenado mediante AUTO DE FECHA abril 12 de 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante

Agencias en derecho primera instancia.....\$ 454.263

TOTAL.....\$ 454.263

Armenia, Quindío, mayo 6 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2019-00462-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, mayo siete (7) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, dentro del presente proceso de petición de herencia de los causantes ALFREDO FAJARDO WILCHES Y CLARA INES GOMEZ, promovida por AYLEN YOLETH FAJARDO RODRIGUEZ., la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e68c11d4f027d54cfe16534cce5109ee206e462b55309b25fc1890b5d14a9b0

Documento generado en 06/05/2021 06:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000198-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por CARLOS ALBERTO BOTERO BORBON, contra NUBIA CORTES GOMEZ, la apoderada judicial allegó memorial en el que solicita retirar la demanda.

Al hacer el estudio, esta célula Judicial accede a lo pedido, como quiera que no se ha notificado la demandada, (art. 92 del C. G. del Proceso).

De otra parte, se ordena el levantamiento del embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Pedio urbano, localizado en la ciudadela La Cecilia, manzana 26 casa N° 21, del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 149747, de propiedad de la señora Nubia Cortés Gómez.

Pedio urbano, localizado en la urbanización La Unión, manzana 14, casa N° 19 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 6218, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

Pedio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, apartamento N° 1405 torre 2 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234162, de propiedad Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

Pedio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, parqueadero N° 189, nivel 7 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234362, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

Pedio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, apartamento N° 907 torre 2 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234124, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

Pedio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, parqueadero N° 190, nivel 7 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234363, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

Líbrese el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Armenia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

Atendiendo lo anterior, se tiene por retirada la presente demanda y se ordena su entrega con los anexos.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a033dc5b407f9b1fa93de699011187083c4ec12a2c87c69218c697bca45b1cf**
Documento generado en 06/05/2021 06:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202000211 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno
(2021).

Dentro de las presentes diligencias, de REGULACION DE VISITAS, OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO, promovida a través de apoderado judicial, por ANTONIO JOSÉ CLAVIJO TORRES, contra ANTONELLA CLAVIJO SÁNCHEZ, representada por su progenitora ANDREA XIMENA SÁNCHEZ RINCÓN. El despacho advierte que, la presunta falencia, en relación con el memorial poder otorgado por el extremo pasivo, queda subsanada en su totalidad, con las exculpaciones dadas por la togada, quien representa los intereses de la señora Sánchez Rincón.

En efecto, el apoderado judicial del demandante, allegó memorial solicitando que, por parte del Despacho se debe, ejercer el CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, al insistir, según su dicho, que el documento “poder”, no contiene las formalidades requeridas procesalmente, para ser tenido en cuenta.

Esta judicatura, conforme al debido proceso, corrió traslado de la referida petición y la apoderada de la parte pasiva, descurre el mismo y anexa copia del **mismo poder** donde se ven los sellos de presentación personal ante notario, y en el anverso se observan los sellos de biometría y demás sellos notariales.

Aclara que, por error involuntario, al presentar la contestación de la demanda, no anexó el reverso del poder ni de la biometría. No obstante, precisa su sorpresa frente a la discusión presentada, dado que, en la parte superior “Izquierda” del folio anexo, desde la contestación, se verifica con claridad el sello de presentación notarial.

Dado lo anterior, y como existe claridad suficiente sobre el tema discutido y no hay ajustes, ni irregularidades que deban ser enmendados por el juzgado, se ordena continuar con el trámite normal del proceso. En este orden, una vez tome firmeza, la presente decisión, pase al despacho las diligencias, con el objeto de señalar fecha y hora, para la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c62d545ff1b0dd07279c17524f15d8e0774119feed983d0b35191405a657e332

Documento generado en 06/05/2021 06:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00277-00

Filiación-Investigación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO, en memorial allegado a través de correo electrónico del Juzgado, se dispone enterarle que, una vez se obtenga el cronograma, por parte del I.C.B.F, relacionado con las fechas para llevar a cabo la prueba de ADN, ordenada en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 21 de 2021, se dispondrá fijar la **nueva fecha**, la cual se le comunicará oportunamente, al correo electrónico ferbeta14@hotmail.com.

Ahora bien, en el correo electrónico mentado, se deja entrever que, el demandado al parecer ha conferido poder a profesional del derecho, por tanto, se requiere al togado, para que sirva allegarlo al despacho.

Para los efectos del requerimiento, comuníquese al abogado de la parte demandada el presente auto.

Bajo ese entendido, queda justificada la inasistencia a la toma de muestra, conforme a los inconvenientes de carácter laboral señalados.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b43fd9658ccc5e5985eedf34d9d43f606a3f75efd3101730dde67bcd3fa5

Documento generado en 06/05/2021 06:03:33 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RAD. 2020-00280-00

Cesación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone enterar al togado que el registro de emplazados se realizó el pasado 16 de abril de 2021, deberá ingresar a la página web de la rama judicial registro de personas emplazadas y realizar la búsqueda por el número del proceso 63001311000420200028000.

Vencido el término del emplazamiento se procederá a designar curador ad-litem a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94427d1d5fd92e38a23c4f5ac1e7ee9974a0dac24d80c597d1a4f172861051d6

Documento generado en 06/05/2021 06:03:34 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 202100126-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora SONIA JARAMILLO ORTIZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Poder insuficiente, debe indicar claramente quien o quienes conforman el extremo pasivo, (los tres hijos como herederos determinados y los herederos indeterminados del causante EDILBERTO SAAVEDRA GUZMAN.
2. En la demanda no se anuncian quien o quienes son los demandados, ni sus domicilios. En ese orden, es necesario modificar poder y demanda, toda vez que, la acción debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 numerales 1, 2 en concordancia con el artículo 85 inciso 2 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora SONIA JARAMILLO ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. EVELIO MIRANDA CARDONAL, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d419ca1c3b67af1134d4c62777aa3ca5bd865286a3d86e145731768c385d838b

Documento generado en 06/05/2021 06:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100127-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO y REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial, por LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA, quien actúa en representación de la menor NATALIA HERNÁNDEZ NARIÑO, contra FABIAN ALBERTO HERNANDEZ, la que al ser estudiada no reúne el siguiente requisito formal:

Del estudio hecho a la demanda se observa que no es posible su admisión toda vez que:

- 1. Debe acreditar el requisito de procedibilidad (Acta de conciliación actualizada), de conformidad al Art. 90 numeral 7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 numerales 1 y 2 de la Ley 640 de 2001, toda vez que el Acta del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, anexada, tiene fecha 22 de octubre de 2013, la cual de acuerdo a lo relatado en las diligencias, las circunstancias en que fueron fijadas tanto la cuota de alimentos, como la regulación de visitas y custodia de la menor han variado, en cuanto a las nuevas condiciones entendidas en los gastos, cambio de ciudad donde reside la menor.*

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO y REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial, por LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA, quien actúa en representación de la menor NATALIA HERNÁNDEZ NARIÑO, contra FABIAN ALBERTO HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Al doctor DIANA MARCELA ACERO MONTEALE, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

a524d085e34713dba748722fa6d6be414bce9b5dfde577a47c80c48e3c2e7395

Documento generado en 06/05/2021 06:03:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**